

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

Sería el caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda respecto al memorial remitido al correo institucional el 4 de mayo de 2021, por la apoderada judicial de la cónyuge supérstite, sino fuera porque revisadas las diligencias, se advierte que existen ciertas irregularidades en el trámite respecto de las cuales el Juzgado debe adoptar medidas de saneamiento en torno a evitar futuras nulidades.

En efecto, se observa que este Despacho mediante auto de fecha 24 de enero de 2018 (fl.59), declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante LUIS FERNANDO ZAMORA CASALLAS; así las cosas, una vez integrado el contradictorio, en decisión de 22 de enero de 2019 (fl.114), en otras determinaciones, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

Por lo anterior, toda vez que en audiencia celebrada el 1 de marzo de 2019 (fl.137), el apoderado judicial de los herederos reconocidos objetó la decisión proferida por este Despacho de excluir oficiosamente los **ACTIVOS** inventariados, denominados *“FRUTOS CIVILES EN PODER DE LA CONYUGE SOBREVIVIENTE PRODUCIDOS POR LOS BIENES INVENTARIADOS (...)”*, se procedió a decretar las pruebas solicitadas por los apoderados de las partes, señalando fecha para continuar con la diligencia y resolver las objeciones propuestas.

Posteriormente, revisado el plenario, por auto de fecha 17 de julio de 2019 (fls.150-151), se ordenó dejar sin valor ni efecto la audiencia celebrada el 1 de marzo de 2019 y las actuaciones realizadas con posterioridad, razón por la cual, se señaló fecha a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P.

Entonces, en audiencia de 20 de agosto de 2019, toda vez que fueron objetados los inventarios y avalúos presentados por las partes, se procedió a decretar las pruebas solicitadas, escuchando en interrogatorio a la cónyuge supérstite, y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 501 del C.G.P., se fijó nueva fecha para continuar con la diligencia.

Ahora bien, mediante auto de 2 de diciembre de 2019, se ordenó reprogramar la audiencia para el 25 de marzo de 2020 y se requirió a la cónyuge supérstite para que prestara colaboración dentro del presente asunto, con el fin que se llevara a cabo el peritaje decretado en favor de los herederos reconocidos; sin embargo, la referida audiencia no pudo llevarse a cabo, atendiendo a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por los cuales se suspendieron los términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 1 de julio de 2020, con ocasión a la actual situación que atraviesa el país por causa de la pandemia COVID-19; razón por la cual, en decisión de 24 de agosto de 2020, se señaló fecha para resolver las objeciones propuestas.

A continuación, por auto de 29 de octubre de 2020, se ordenó correr traslado del dictamen pericial *“sobre los frutos producidos por tres (3) de los inmuebles que conforman la masa sucesoral”*, que fue remitido al correo institucional el 30 de octubre de 2020, por el apoderado de los herederos reconocidos.

Finalmente, en decisión de 29 de abril de 2021, se ordenó entre otros, correr traslado de los inventarios y avalúos adicionales remitidos al correo institucional los días 28 y 30 de octubre de 2020, y, atendiendo a la solicitud de los apoderados se

señaló fecha para que la parte interesada procediera a realizar la experticia decretada, so pena de tener por desistida la prueba.

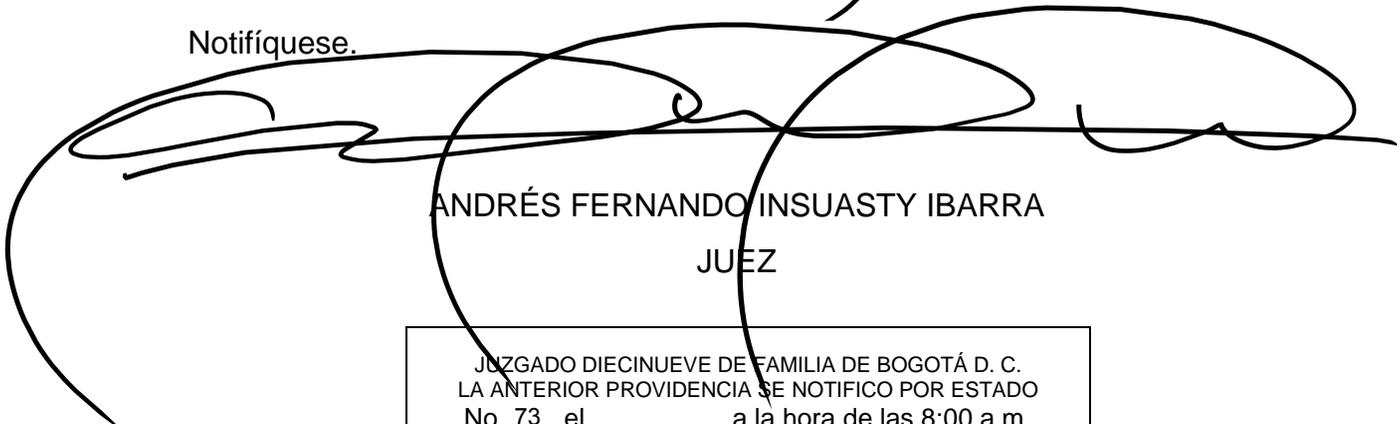
Así las cosas, es preciso señalar que, si bien es cierto se ordenó correr traslado de los inventarios y avalúos adicionales, también lo es que, de dichas cuestiones se decidirá una vez se adopte decisión respecto de los inventarios y avalúos iniciales.

En consecuencia, con el fin de evitar futuras nulidades y para sanar las irregularidades antes señaladas, el Juzgado DISPONE:

1. ADVERTIR que el Despacho resolverá lo que en derecho corresponda, con relación a los inventarios y avalúos adicionales, una vez se adopte decisión respecto de los inventarios y avalúos inicialmente presentados.

2. NOTIFICAR por el medio más expedito la presente decisión a las partes y a sus apoderados judiciales, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 73 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
19 MAYO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710573948a0d591dbf30359c9a753832fa4b8f6d586128d3580a9145ec0bdf12**

Documento generado en 18/05/2021 12:55:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**